

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

**“EMERGENCIA ALIMENTARIA”**

**ARTÍCULO 1°.- Declaración de emergencia. Plazo. Objeto.** Declárase el estado de emergencia pública en materia de seguridad alimentaria en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos hasta el día 31 de diciembre de 2024, con el objeto de garantizar la atención básica de la alimentación a través de la provisión de alimentos de calidad y la nutrición adecuada, priorizando la atención de la población en situación de vulnerabilidad social y en riesgo de subsistencia, mediante la habilitación de procedimientos administrativos expeditivos para la adquisición oportuna de alimentos, insumos de uso alimentario y enseres necesarios para su elaboración.

**ARTÍCULO 2°.- Autorización.** Autorícese al Poder Ejecutivo, en el marco de la presente ley y sólo respecto de los bienes indicados en el artículo anterior, a tramitar los procedimientos por el sistema de contrataciones directas, con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

**ARTÍCULO 3°.- Ampliación Presupuestaria.** Dispóngase un incremento de los créditos y partidas presupuestarias vigentes para las políticas alimentarias y en consecuencia autorícese al Poder Ejecutivo a realizar las ampliaciones y modificaciones al Presupuesto en ejecución, debiendo dicho incremento alcanzar como mínimo al cincuenta por ciento (50%).

**ARTÍCULO 4°.- Creación Mesa de Diálogo Social.** Créase la “Mesa de Diálogo Social” en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Humano como órgano de participación y consulta para la aplicación de la presente.

**ARTÍCULO 5°.- Funciones de la Mesa de Diálogo Social.** La Mesa se reunirá al menos una vez por mes y tendrá las siguientes funciones:

- a) El análisis y diagnóstico de la situación alimentaria de la Provincia de Entre Ríos;
- b) La formulación de propuestas relacionadas a la implementación de políticas públicas que tengan por objeto garantizar los derechos protegidos por la presente Ley;
- c) Propiciar la firma de convenios de cooperación para la aplicación de la presente Ley por parte del Poder Ejecutivo.

**ARTÍCULO 6°.- Composición.** Dicha Mesa estará integrada por:

- a) Un (1) representante del Ministerio de Desarrollo Humano;
- b) Un (1) representante del Ministerio de Salud;
- c) Un (1) representante del Consejo General de Educación;
- d) Cuatro (4) representantes del Poder Legislativo de la Provincia, uno por la fuerza política con participación mayoritaria de la Honorable Cámara de Senadores; uno por la primera minoría de la Honorable Cámara de Senadores; uno por la fuerza política mayoritaria de la Honorable Cámara de Diputados y uno por la primera minoría de la misma Cámara;
- e) Un (1) representante de la Universidad Nacional de Entre Ríos;
- f) Un (1) representante de la Universidad Autónoma de Entre Ríos;
- g) Un (1) representante de las organizaciones inscriptas en el Registro de Organizaciones Sociales de la Economía Popular creado por Ley Nacional N° 27.453;
- h) Dos (2) representantes de la Mesa Contra el Hambre de Entre Ríos.

**ARTICULO 7°.-** Comuníquese, regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

**PARANÁ, SALA DE SESIONES, 17 de abril de 2024**

**Dra. Alicia G. ALUANI**  
**Presidenta H. C. Senadores**

**Dr. Sergio Gustavo AVERO**  
**Secretario H. C. de Senadores**

**ES COPIA AUTENTICA**